



Curador
Urbano Uno

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-24-0442

(02 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015
y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que SARA GALVIZ JARAMILLO identificada con C.C. 1.016.912.309, GRUPO SIMA LIMITADA identificada con NIT 900.115.285-1, SIMON GALVIZ JARAMILLO identificado con C.C. 1.110.606.307, TATIANA ALEXANDRA JARAMILLO GALLO identificada con C.C. 52.451.378 y MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ identificado con C.C. 19.300.805, radicaron bajo el No. 73001-1-24-0125 del 11 de abril del 2024, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural y licencia de parcelación para proyecto turístico denominado el encanto y aprobación de planos de propiedad horizontal, a realizar en los predios denominados Mz Agropecuaria Alta Producción L3 / Lote 5 Inmediaciones Aeropuerto en el municipio de Ibagué, con un área de lote de 509.455.00 m², matrículas inmobiliarias Nos. 350-221479 / 350-173518 y fichas catastrales 00-01-0002-0098-000 / 00-01-0002-0100-000.

Que 13 de agosto 2024, se expidió la resolución N° 73001-1-24-0410 "Por la cual se declara desistida una solicitud". Ahora bien, se evidenció que por un error se consignó equivocadamente de forma involuntaria el número y fecha de expedición del acto por medio del cual se desistió la radicación antes descrita, siendo el número y fecha correcta: 73001-1-24-0454 del 21 de agosto de 2024.

Que en vista de lo anterior y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Subrayado y negrilla fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá de manera oficiosa a corregir el yerro enunciado en este acto administrativo, en el sentido de indicar número y fecha correcta.

Que en consecuencia la Curaduría Urbana Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- CORREGIR Y/O ACLARAR, fecha y número del acto administrativo por medio del cual se declara desistida la solicitud radicada con N° 73001-1-24-0125 del 11 de abril del 2024, siendo lo correcto 73001-1-24-0454 del 21 de agosto de 2024.



**Curaduría
Urbana Uno**

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-24-0442

(02 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

Parágrafo: Esta corrección y/o aclaración no modifica o altera el proceso de notificación del acto que declaró el desistimiento de la solicitud de licencia antes aludido, por lo tanto, entiéndase como número y fecha del acto administrativo indicadas en las citación y notificación por aviso el aquí corregido.

Artículo 2.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Artículo 3.- Contra el cual no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2024.

Arc. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó Abg. Yezid Antonio Florián Izquierdo